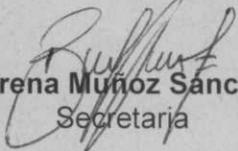


Proceso: Ejecutivo Alimentos.
Radicado: 50711-40-89-001-2022-00102-00
Demandante: Miriam Parra Bonilla.
Demandado: Yimer Stiven Ocampo Cristiano.

Vista Hermosa (Meta), dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para calificar la procedencia de la demanda. En consecuencia, ingresa al despacho para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.


Lorena Muñoz Sanchez
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VISTA HERMOSA (META)

Vista Hermosa (Meta), dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

La señora MIRIAM PARRA BONILLA, mayor de edad y vecina de esta municipalidad, a través de la Comisaría de Familia, presentó demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS en contra del señor YIMER STIVEN OCAMPO CRISTIANO, aduciendo el incumplimiento en el pago de las cuotas alimentarias en favor de su menor hijo KILIAN SMITH OCAMPO PARRA.

Como título para el recaudo ejecutivo, se allegó copia del Acta de Conciliación de Alimentos celebrada ante la Comisaría de Familia de esta localidad el 07 de septiembre de 2021, en la cual el demandado se obligó a aportar dentro de los últimos 5 días de cada mes la suma de \$230.000 mensuales, pagaderos a la demandante a partir de septiembre de 2021. El demandado además debería aportar como cuota extraordinaria cinco (05) mudas de ropa completas al año, por un valor de \$150.000 cada una (2 para el mes de diciembre, 1 en abril, 1 en julio y 1 en noviembre). Cuotas ordinarias y extraordinarias que serían incrementadas de acuerdo al aumento del SMLMV.

En virtud de lo anterior, el Despacho advierte que el documento allegado como título para el cobro, presta mérito ejecutivo y de él emana una obligación expresa, clara y exigible, consistente en el pago de una suma líquida de dinero que se adeuda, y que, se encuentran reunidos los requisitos formales de los Artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, además de los previstos en la Ley 2213 de 2022; por lo tanto, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del Código General del Proceso, se libraré mandamiento de pago por las sumas relacionadas en el libelo introductor, por las que se han causado desde la presentación de la demanda hasta la fecha del presente proveído y por las que en lo sucesivo se causen.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Vista Hermosa, Meta,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, en contra del señor YIMER STIVEN OCAMPO CRISTIANO, identificado con la cédula de ciudadanía N°1.022.997.857, y en favor de su menor hijo KILIAN SMITH OCAMPO PARRA, representado legalmente por su progenitora MIRIAM PARRA BONILLA, para que dentro del término de **cinco (5) días** pague las siguientes sumas de dinero.

- 1.1. Por la suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$3.820.000) M/CTE**, que corresponde al valor global de las cuotas alimentarias mensuales y extraordinarias dejadas de pagar individualmente consideradas.

Proceso: Ejecutivo Alimentos.

Radicado: 50711-40-89-001-2022-00102-00

Demandante: Miriam Parra Bonilla.

Demandado: Yimer Stiven Ocampo Cristiano.

- 1.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia para estos casos, es decir 6% efectivo anual o 0.5% mensual, desde que se hizo exigible y hasta cuando el pago total de la deuda se efectúe.
- 1.3. Por el valor de las cuotas alimentarias mensuales y extraordinarias o saldos de estas que se sigan causando, con sus respectivos intereses moratorios, hasta tanto se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO: De conformidad con el inciso segundo del artículo 431 del Código General del Proceso, se dispone que la parte demandada consigne las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen dentro de los cinco (5) primeros días siguientes a su vencimiento.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta decisión de manera personal al extremo pasivo, en los términos del Artículo 291 del Código General del Proceso, o como lo dispone el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones (Artículos 431 y 442 del Código General del Proceso).

CUARTO: Sobre la condena en costas y las agencias en derecho, se resolverán en su oportunidad.

QUINTO: RECONÓZCASE personería a la doctora ANGELICA MARTINEZ ORTIZ, Comisaria de Familia de Vista Hermosa (Meta), para que represente los intereses de la parte demandante en el presente asunto.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

ARIEL IVÁN MARIN COLORADO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

Esta providencia fue notificada por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO N° 089** de fecha **21 de noviembre de 2022**.

Lorena Muñoz Sánchez
Secretaría